

REAL DECRETO-LEY 15/2020, de 21 de abril
Medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4554

El 23 de abril, ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 15/2020, con algunas nuevas medidas:

- **Moratoria de arrendamiento de local.** Si el propietario es un gran tenedor (empresa, entidad pública o persona física que tengan en propiedad más de 10 inmuebles urbanos (excluyendo garajes y trasteros). Se pedirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y deberá ser aceptada por el arrendador siempre y cuando no se hubiera alcanzado entre las partes un acuerdo previo de moratoria o reducción de la renta.

Si el propietario no es un gran tenedor podrá solicitarle, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (el 23 de abril de 2020), el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que esta moratoria o la rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes previamente. En este caso, tanto inquilino como arrendador podrán disponer de la fianza para pagar total o parcialmente alguna mensualidad de la renta. En caso de disponer de la fianza, el arrendatario deberá reponerla en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

- **Se amplía la cobertura de la Línea de Avales del ICO** para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija, fomentando así el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales.
- Se reduce al **0 % el IVA aplicable al suministro de material sanitario** de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios (art.8 **2ª** RD-ley 15/2020).
- Se reduce al **4% el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos** para alinearlos con el aplicable a los de papel (DF **2ª** RD-ley 15/2020).
- Se amplía el plazo de opción de modalidad de **pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades (IS)**.

El artículo 9 del RD-ley 15/2020, permite de manera extraordinaria optar a la **modalidad de pago fraccionados** prevista en el art. 40.3 LIS para contribuyentes del IS cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020:

Mediante la presentación del primer pago fraccionado del IS, ampliado hasta el 20 de mayo para los contribuyentes a quienes sea de aplicación la ampliación prevista en el artículo único.1 del RD-ley 14/2020: contribuyentes con facturación inferior a 600.000 € en 2019.

Mediante la presentación del segundo pago fraccionado del IS en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020, para aquellos contribuyentes que no pueden acogerse al plazo ampliado por el RD-ley 14/2020 y cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el período impositivo. No es aplicable a los grupos de sociedades en consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII LIS. El pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción del art. 40.3.

- Se elimina la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece legalmente para **la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF, del régimen simplificado** y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación. De esta forma, al **poder determinar la cuantía de su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa**, podrán reflejar de manera más exacta la reducción de ingresos.
- Los días naturales en estado de alarma no computan en módulos. El art. 11 del RD-ley 15/2020 establece que para el **cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA** como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020. No computan como días de ejercicio de la actividad los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
 - **EXTENSIÓN DE 2 meses (ART.15)** desde el fin del estado de alarma de las medidas de: Prioridad de **TELETRABAJO** y **ADAPTACIÓN** de horario y de **REDUCCIÓN** de jornada laboral
- **DESEMPLEO (ART.22)**. Se reconoce el derecho a la prestación a:
 - Trabajadores que les extinga el contrato por **fin del periodo de prueba** durante la vigencia del Estado de Alarma, aunque hayan solicitado la baja voluntaria en su anterior empleo y no hayan pasado 3 meses.
 - Trabajadores que hayan presentado su **baja voluntaria** después del 1 de marzo del 2020 por un compromiso en firme de contrato laboral, si este no se hubiese perfeccionado por el COVID-19.

- **DISPONIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LOS PLANES DE PENSIONES (ART.23).- Regula las condiciones.**
 - **SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LA ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (D.A SEGUNDA)** Durante el estado de alarma no computará a efecto de plazos de duración de actuaciones inspectoras ni para el cumplimiento de los requerimientos. EXCEPTO.- Actuaciones inspectoras y requerimientos y órdenes de paralización derivadas de hechos vinculados al estado de alarma o que por su gravedad o urgencia resulten indispensables.
 - Durante el estado de alarma quedan **SUSPENDIDOS LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN de las acciones para exigir responsabilidad en el ORDEN SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**
 - **SUSPENSIÓN DE PLAZOS** de los procedimientos regulados en el Reglamento general para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social.
 - **OPCION POR MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES CON RÉGIMEN ESPECIAL POR CUENTA PRÓPIA O AUTÓNOMOS (D.A. DÉCIMA)** Los Autónomos tendrán el plazo de TRES MESES desde la finalización del estado de alarma, para optar y formalizar la adhesión a una MUTUA COLABORADORA para la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la Seguridad Social (art. 83.1.b TRLGSS).
 - **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS (D.A. UNDÉCIMA)** Es necesario que el autónomo, de no haberlo hecho antes, opte por la Mutua colaboradora para poder disfrutar de la prestación.
 - **MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL (D.F. TERCERA)**
- Se incluye como INFRACCIÓN MUY GRAVE .- consignar DATOS FALSOS O INEXACTOS que den lugar a una prestaciones indebidas,
 - Se considera UNA INFRACCIÓN por cada una de las personas que haya solicitado y obtenido una prestación indebida,
 - El empresario RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE de la DEVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBTENIDAS INDEBIDAMENTE, si se hizo en connivencia con el trabajador.
 - El empresario RESPONDERÁ DIRECTAMENTE DE la DEVOLUCIÓN de LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS por las personas trabajadoras, siempre que no concurra dolo o culpa del trabajador.